

Cuerpos, Escalas o Plazas.

Durante el ejercicio económico de 1987 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad de sueldo, grado y trienios, salvo en los casos previstos en el apartado V.2 de ésta Orden.

ANEXO V

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31/12/1986	A partir de 1/1/1987
30	64.524	67.751
29	61.141	64.199
28	57.759	60.647
27	54.376	57.095
26	51.191	53.751
25	47.807	50.198
24	44.426	46.648
23	41.043	43.096
22	37.661	39.545
21	34.285	36.000
20	31.169	32.728
19	29.091	30.546
18	27.013	28.364
17	24.935	26.182
16	22.858	24.001
15	20.799	21.818
14	18.702	19.638
13	16.624	17.456
12	14.546	15.274
11	12.468	13.092
10	10.390	10.910
9	9.352	9.802
8	8.313	8.729
7	7.274	7.638
6	6.234	6.546
5	5.195	5.455

Los titulares de puestos de trabajo que no tengan asignado expresamente nivel de complemento de destino o sean inferiores a los que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad percibirán el siguiente complemento de destino mínimo:

Índice de proporcionalidad	Nivel mínimo de complemento de destino
10	11
8	9
6	8
4	6
3	5

ANEXO VI

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31/12/86	A partir 1/1/1987
30	55.859	58.652
29	53.067	55.721
28	50.274	52.788
27	47.482	49.857
26	44.688	46.923
25	41.895	43.990
24	39.103	41.059
23	36.309	38.125
22	33.517	35.193
21	30.724	32.261
20	27.930	29.327
19	26.069	27.373

18	24.207	25.418
17	22.345	23.463
16	20.484	21.509
15	18.621	19.553
14	16.759	17.597
13	14.898	15.643
12	13.036	13.688
Restantes niveles	11.175	11.734

Quando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

Proporcionalidad	Cuantía mensual mínima
10	22.296
8	17.840
6	14.809
4	12.864

Los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva desempeñarán su puesto de trabajo en régimen de plena disponibilidad, y su jornada de trabajo se ajustará a las normas dictadas por la Consejería de Presidencia.

La inclusión de un puesto de trabajo en el régimen de dedicación exclusiva implicará para su titular una incompatibilidad absoluta en el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

ANEXO VII

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

INCENTIVOS

A) Incentivos de Cuerpo regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 899/1972, de 13 de abril.

Proporcionalidad	Grado inicial	Coeficiente	Cuantía mensual	
			En 31/12/1986	A partir de 1/1/1987
10	3	5,5	45.413	47.684
10	3	5,0	39.092	41.047
10	2	4,5	30.663	32.197
10	1	4,0	24.163	25.372
8	2	3,6	27.462	28.836
8	1	3,3	25.233	26.495
6	3	2,9	26.748	28.086
6	2	2,6	22.129	23.236
6	1	2,3	17.312	18.178
6	1	2,1	12.527	13.154
4	2	1,9	19.795	20.785
4	1	1,7	17.340	18.207
3	3	1,5	21.629	22.711
3	2	1,4	19.860	20.853
3	1	1,3	18.976	19.925
3	1	1,2	15.385	16.155
3	1	1,1	13.303	13.969
3	1	1,0	11.222	11.784

Quando la cuantía mensual de los incentivos regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 889/1972, de 13 de abril, que corresponda a los funcionarios de proporcionalidad 10 con nivel de complemento de destino de 26 al 30, ambos inclusive, sea inferior a los importes que a continuación se relacionan se elevarán hasta los mismos.

Nivel de complemento de destino	Grado 3 (coefic. 5,0)	Grado 2 (Coefic. 4,5)	Grado 1 (Coefic. 4,0)
30	57.433	48.583	41.759
29	51.288	42.437	35.612
28	51.288	42.437	35.612
27	51.288	42.437	35.612
26	45.144	36.294	29.469

Cuerpos, Escalas o Plazas.

Durante el ejercicio económico de 1987 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad de sueldo, grado y trienios, salvo en los casos previstos en el apartado V.2 de ésta Orden.

ANEXO V

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31/12/1986	A partir de 1/1/1987
30	64.524	67.751
29	61.141	64.199
28	57.759	60.647
27	54.376	57.095
26	51.191	53.751
25	47.807	50.198
24	44.426	46.648
23	41.043	43.096
22	37.661	39.545
21	34.285	36.000
20	31.169	32.728
19	29.091	30.546
18	27.013	28.364
17	24.935	26.182
16	22.858	24.001
15	20.799	21.818
14	18.702	19.638
13	16.624	17.456
12	14.546	15.274
11	12.468	13.092
10	10.390	10.910
9	9.352	9.802
8	8.313	8.729
7	7.274	7.638
6	6.234	6.546
5	5.195	5.455

Los titulares de puestos de trabajo que no tengan asignado expresamente nivel de complemento de destino o sean inferiores a los que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad percibirán el siguiente complemento de destino mínimo:

Índice de proporcionalidad	Nivel mínimo de complemento de destino
10	11
8	9
6	8
4	6
3	5

ANEXO VI

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual	
	En 31/12/86	A partir 1/1/1987
30	55.859	58.652
29	53.067	55.721
28	50.274	52.788
27	47.482	49.857
26	44.688	46.923
25	41.895	43.990
24	39.103	41.059
23	36.309	38.125
22	33.517	35.193
21	30.724	32.261
20	27.930	29.327
19	26.069	27.373

18	24.207	25.418
17	22.345	23.463
16	20.484	21.509
15	18.621	19.553
14	16.759	17.597
13	14.898	15.643
12	13.036	13.688
Restantes niveles	11.175	11.734

Quando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

Proporcionalidad	Cuantía mensual mínima
10	22.296
8	17.840
6	14.809
4	12.864

Los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva desempeñarán su puesto de trabajo en régimen de plena disponibilidad, y su jornada de trabajo se ajustará a las normas dictadas por la Consejería de Presidencia.

La inclusión de un puesto de trabajo en el régimen de dedicación exclusiva implicará para su titular una incompatibilidad absoluta en el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

ANEXO VII

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO NO INCLUIDOS EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.

INCENTIVOS

A) Incentivos de Cuerpo regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 899/1972, de 13 de abril.

Proporcionalidad	Grado inicial	Coeficiente	Cuantía mensual	
			En 31/12/1986	A partir de 1/1/1987
10	3	5,5	45.413	47.684
10	3	5,0	39.092	41.047
10	2	4,5	30.663	32.197
10	1	4,0	24.163	25.372
8	2	3,6	27.462	28.836
8	1	3,3	25.233	26.495
6	3	2,9	26.748	28.086
6	2	2,6	22.129	23.236
6	1	2,3	17.312	18.178
6	1	2,1	12.527	13.154
4	2	1,9	19.795	20.785
4	1	1,7	17.340	18.207
3	3	1,5	21.629	22.711
3	2	1,4	19.860	20.853
3	1	1,3	18.976	19.925
3	1	1,2	15.385	16.155
3	1	1,1	13.303	13.969
3	1	1,0	11.222	11.784

Quando la cuantía mensual de los incentivos regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 889/1972, de 13 de abril, que corresponda a los funcionarios de proporcionalidad 10 con nivel de complemento de destino de 26 al 30, ambos inclusive, sea inferior a los importes que a continuación se relacionan se elevarán hasta los mismos.

Nivel de complemento de destino	Grado 3 (coefic. 5,0)	Grado 2 (Coefic. 4,5)	Grado 1 (Coefic. 4,0)
30	57.433	48.583	41.759
29	51.288	42.437	35.612
28	51.288	42.437	35.612
27	51.288	42.437	35.612
26	45.144	36.294	29.469